

Señor (a) Doctor (a)
JUEZ CIVIL / PENAL / LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota D.C

Ref. Acción de Tutela

JORGE ENRIQUE GARCES CASTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.712.702, en virtud del mandato otorgado por el señor EDWIN SEGURA ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía CC. No. 79601676 de Bogotá y T.P. No. 118.380 del C. S de la J, quien a su vez es mi apoderado dentro del proceso con radicado 76001400302620040007900 del juzgado 3 civil municipal de ejecución Cali, me permito por medio de este documento presentar ante usted acción de tutela contra del juzgado 3 civil municipal de ejecución, entidad pública domiciliada en la ciudad de Cali, para que se satisfaga en su integridad el derecho fundamental de petición¹ y consulta elevado, que está siendo desconocido, de acuerdo con los siguientes

HECHOS

1. Para el día 24 de Noviembre de 2020 a la 9:29 pm, se envió a través del correo electrónico jegc.garces@gmail.com, a las direcciones gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, oficio solicitando las copias íntegras del proceso con radicado 76001400302620040007900, que cursa en juzgado 3 civil municipal de ejecución.
2. El día 14 de Abril de 2021, la secretaria de ejecución civil municipal, envía al correo de mi abogado defensor, el señor Edwin Segura Escobar, lo siguiente: *“Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por PROMOTORA INMOBILIARIA CAMPO VERDE LTDA en contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OSCAR FERNANDO Y GUSTAVO ADOLFO GARCES GARZON, con radicación 026-2004-00079-00 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2.021), se deja constancia que para el trámite de copias simples deberá tener en cuenta las disposiciones del ACUERDO PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura en su articulado “...4. De las copias simples: Ciento cincuenta pesos (\$150),”8. De la digitalización de documentos: Doscientos cincuenta pesos (\$250) por página, donde se cuente con las herramientas para ofrecer el servicio. Así las cosas, “de la solicitud de copias del expediente”, de este modo, es oportuno precisarle a la parte demandada, que los folios equivalen a 631 folios, para lo cual debe aportar arancel judicial al convenio 13476 ref. 1151963881 por el valor indicado en el numeral del Acuerdo antes mencionado”.*
3. El día 6 de Mayo de 2021, a las 4:02 pm, se envía al correo electrónico memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, comprobante de pago de arancel por valor de \$157.750, que equivalen a los 631 folios por \$250 cada copia digital.

¹ Artículo 74, Ley 812 de 2003 ARTÍCULO 17. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN. Todos los organismos y las entidades públicas nacionales o territoriales, los servidores públicos y las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que ...presten servicios públicos en nombre del Estado.. en los contratos estatales o administren recursos de este, están en la obligación de suministrar la información que se requiera para adelantar los programas de ... seguimiento y control, con destino a las instancias que de acuerdo con la ley les corresponda el manejo de la misma.

Decreto 491 de 2020. Las peticiones mediante se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco días siguientes a su recepción.

4. Para los días 12, 25 y 27 de Mayo de 2021, se reitera la solicitud de expedición de las copias al correo electrónico memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
5. Esta petición se hizo amparada en el artículo 23 de la Constitución Nacional (derecho de petición) y según lo dispuesto en el artículo 12 y 25 de la Ley 57 de 1985 como también el decreto 491 de 2020.
6. Han transcurrido más de 30 días hábiles² sin que juzgado 3 civil municipal de ejecución de Cali, haya respondido al oficio radicado solicitando las copias integrales del proceso.
7. A la fecha y luego de reanudarse términos judiciales, y, pese a que las entidades administrativas y judiciales no cesaron labores, no han respondido de fondo mi petición elevada respecto a las solicitudes planteadas, conforme lo dispuso la Carta Política del país y demás normas citadas.

Bajo tales argumentaciones mi única

PRETENSIÓN

Es que se sirva ordenar al juzgado 3 civil municipal de ejecución de Cali, exactamente a la señora Faride Alexandra García Ramírez, de trámite a mi derecho de petición, indicando los pormenores del mismo y cuando ejecutara lo solicitado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los anteriores hechos constituyen una violación a mi derecho fundamental de petición y no encuentro otro mecanismo que me dé alternativa para solucionar mi problema.

Y es que la acción pública de tutela fue creada bajo el imperio de la Carta Civil de Derechos -1991- como un medio para garantizar los derechos esenciales de cada persona, no siendo viable, conforme al Decreto 306 de 1992, que reza según el artículo 3° *“Se entenderá que no se encuentra amenazado un derecho constitucional fundamental por el solo hecho de que se abra o adelante una investigación o averiguación administrativa por la autoridad competente con sujeción al procedimiento correspondiente regulado por la ley”*. Ante este panorama, lo propio sería que se pudiera rechazar la tutela *ab initio*; empero como no se trata de un trámite ordinario sino preferencial, debe

² Decreto 491 de 2020 en su artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

destacarse lo aducido por el Máximo Tribunal Constitucional referido a este punto cuando adujo que *“Es evidente que si el afectado ha hecho uso de los medios de defensa judiciales ordinarios hasta agotarlos, sin obtener efectiva protección de sus derechos constitucionales amenazados o vulnerados, a su término no dispondrá “de otro medio de defensa judicial” y podrá perseguir esa protección a través de la acción de tutela. En este caso, es necesario que la protección de los derechos se haya planteado de manera expresa ante las diferentes instancias judiciales. La acción de tutela se concibe como medio último y extraordinario de protección de la cual se puede recurrir sólo en ausencia efectiva de un medio judicial ordinario capaz de brindarla. Con mayor razón, se abre la vía de la tutela a los afectados que han agotado en vano los medios judiciales ordinarios sin encontrar protección efectiva a sus derechos constitucionales conculcados. Consideraciones de equidad ..., que se encuentran en la base de la acción de tutela, militan igualmente a favor de su concesión en esta situación extrema, de modo que al término de la vía judicial ordinaria se abra la vía de la jurisdicción constitucional”*³. Situación que no es la del problema planteado en la demanda de tutela.

Sobre el tema de petición debe señalarse que ha dicho la Corte Constitucional⁴, entre otras:

“DERECHO DE PETICION-Regulación requiere de la expedición de una ley estatutaria, en virtud de lo dispuesto en el literal a) del artículo 152 de la Constitución Política para los derechos fundamentales. CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-Deber de aplicación de las normas y la jurisprudencia DERECHO DE PETICION ANTE AUTORIDADES-Contenido y alcance/DERECHO DE PETICION ANTE AUTORIDADES. Reglas generales y especiales DERECHO DE PETICION ANTE ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES PRIVADAS-Contenido y alcance DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD-Requisitos DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD-Razones claras, ciertas, específicas, pertinentes y suficientes RESERVA DE LEY ESTATUTARIA EN MATERIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES-Jurisprudencia constitucional RESERVA DE LEY ESTATUTARIA-Contenido/LEY ESTATUTARIA-Materias que regula La Constitución Política de 1991 consagró en los artículos 152 y 153 un procedimiento legislativo cualificado en aquellas materias que el Constituyente consideró como de mayor trascendencia dentro del Estado Social de Derecho. En efecto, en dichas disposiciones no sólo se señaló el contenido material de los asuntos que deben ser reglamentados mediante ley estatutaria, sino también se ordenó el establecimiento de un trámite de formación de las mismas más riguroso en cuanto a la aprobación por mayorías especiales y a la revisión constitucional previa a la sanción, oficiosa y definitiva. Esta tendencia de establecer procedimientos especiales para la regulación de ciertas materias, también puede encontrarse en los artículos 19.2 de la Constitución Alemana y 53, numeral 1, de la Constitución Española, según los cuales corresponde al legislador cualificado (mediante leyes orgánicas) el desarrollo de materias estructurales para la organización y funcionamiento del Estado y de la sociedad. La jurisprudencia constitucional ha señalado que la introducción de las leyes estatutarias en el derecho colombiano tiene como fundamento: “i) la naturaleza superior de este tipo de normas requiere superior grado de permanencia en el ordenamiento y seguridad jurídica para su

³ C. Const., Sent. T-0006, mayo 12 de 1992.

⁴ C-818 de 2011.. Expediente D8410 y ACD 8427del 1 de noviembre de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

aplicación; ii) por la importancia que para el Estado tienen los temas regulados mediante leyes estatutarias, es necesario garantizar mayor consenso ideológico con la intervención de minorías, de tal manera que las Exp. D-8410 y D-8427 2 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub _____ reformas legales más importantes sean ajenas a las mayorías ocasionales y, iii) es necesario que los temas claves para la democracia tengan mayor debate y consciencia de su aprobación, por lo que deben corresponder a una mayor participación política.” El artículo 152 de la Constitución prevé que deberán tramitarse a través de las leyes estatutarias: (i) los derechos y deberes fundamentales, y los procedimientos y recursos para su protección; (ii) la administración de justicia; (iii) la organización y régimen de los partidos y movimientos políticos, el estatuto de la oposición y las funciones electorales; (iv) las instituciones y mecanismos de participación ciudadana; (v) los estados de excepción; y (vi) la igualdad electoral entre candidatos a la Presidencia de la República. LEYES ESTATUTARIAS FRENTE A CADA UNA DE LAS MATERIAS OBJETO DE REGULACION-Delimitación del alcance LEY ESTATUTARIA Y LEY ORDINARIA-Su regulación no se define por la denominación adoptada por el legislador, sino por su contenido material La regulación estatutaria u ordinaria no se define por la denominación adoptada por el legislador, sino por su contenido material. Al respecto, esta Corporación ha aclarado que el “criterio nominal relativo a la denominación que el legislador le da a una ley es insuficiente. El legislador no podría, por ejemplo dictar una ley que regule los principales derechos fundamentales y establezca reglas para su interpretación como si fuera una ley ordinaria, simplemente porque optó por llamarla “Código de Derechos Fundamentales”. Por eso, esta Corte ha señalado criterios adicionales al meramente nominal para determinar cuáles son las materias reservadas al legislador estatutario... De la jurisprudencia de la Corte sobre leyes estatutarias se observa una prelación de los criterios materiales sobre los puramente formales o nominales”. En consecuencia, el trámite legislativo será definido por el contenido del asunto a regular y no por el nombre que el legislador designe. ELEMENTOS ESTRUCTURALES ESENCIALES DEL DERECHO FUNDAMENTAL-Regulación mediante ley estatutaria Los elementos estructurales esenciales del derecho fundamental deben regularse mediante ley estatutaria “de tal forma que si un derecho tiene mayor margen de configuración legal, será menor la reglamentación por ley estatutaria. De esta forma, es claro que la regulación puntual y detallada del derecho corresponde al legislador ordinario. Al respecto, la Corte dijo que “las leyes estatutarias están encargadas de regular únicamente los elementos estructurales esenciales de los derechos fundamentales y de los mecanismos para su protección, pero no tienen Exp. D-8410 y D-8427 3 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub _____ como objeto regular en detalle cada variante de manifestación de los mencionados derechos o todo aquellos aspectos que tengan que ver con su ejercicio, porque ello conduciría a una petrificación del ordenamiento jurídico”. Así mismo, también deben tramitarse por el procedimiento especial, los aspectos importantes de un derecho fundamental. RESERVA DE LEY ESTATUTARIA EN MATERIA DE REGULACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Alcance DESARROLLO LEGISLATIVO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES MEDIANTE LEY ESTATUTARIA Jurisprudencia constitucional/DERECHOS FUNDAMENTALES Desarrollo legislativo mediante ley estatutaria RESERVA ESTATUTARIA EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA-Jurisprudencia constitucional INTERPRETACION CONSTITUCIONAL DE LA RESERVA DE LEY ESTATUTARIA PARA LA REGULACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES-Reiteración de jurisprudencia RESERVA DE LEY ESTATUTARIA-Criterios materiales determinantes DERECHO DE PETICION-Jurisprudencia constitucional/DERECHO DE PETICION-Contenido y alcance/DERECHO DE PETICION-Relación existente con otros derechos

fundamentales/DERECHO DE PETICION-Permite una mayor participación en el funcionamiento de las entidades públicas/DERECHO DE PETICION-Permite que los ciudadanos puedan reclamar el inmediato cumplimiento de sus derechos/DERECHO DE PETICION-Núcleo esencial DERECHO DE PETICION-Reglas jurisprudenciales La Corte sintetizó las reglas que previamente habían sido desarrolladas por la jurisprudencia en materia de protección del derecho fundamental de petición. Sobre el particular dijo: "a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si Exp. D-8410 y D-8427 4 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita. e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine. f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente. g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición. i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994." ELEMENTOS ESTRUCTURALES ESENCIALES DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION-Jurisprudencia constitucional LIBERTAD DE CONFIGURACION LEGISLATIVA EN MATERIA PROCESAL-Límites Exp. D-8410 y D-8427 5 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub El legislador dispone de un amplio margen de discrecionalidad para regular los procesos judiciales, esto es para determinar el procedimiento, las actuaciones, acciones y demás aspectos que se originen en el derecho sustancial. Todo ello dentro de los límites que fije la

Constitución (art. 4º). Estos límites están representados por la prevalencia y el respeto de los valores y fundamentos de la organización político institucional, tales como la dignidad humana, la solidaridad, la prevalencia del interés general, la justicia, la igualdad y el orden justo (Preámbulo art. 1º de la Constitución); en la primacía de derechos fundamentales de la persona, entre ellos la igualdad, el debido proceso, la defensa y el acceso a la administración de justicia (CP arts. 5, 13, 29 y 229) o el postulado de la buena fe de las actuaciones de los particulares (CP art. 83). En atención a referentes Superiores como los señalados, la Corte tiene establecido que la legitimidad de las normas procesales y el desarrollo del derecho al debido proceso están dados por su proporcionalidad y razonabilidad frente al fin para el cual fueron concebidas. Por ende, “la violación del debido proceso ocurriría no sólo bajo el presupuesto de la omisión de la respectiva regla procesal o de la ineficacia de la misma para alcanzar el propósito para el cual fue diseñada, sino especialmente en el evento de que ésta aparezca excesiva y desproporcionada frente al resultado que se pretende obtener con su utilización. SENTENCIA DE EXEQUIBILIDAD TEMPORAL O INEXEQUIBILIDAD DIFERIDA-Procedencia excepcional/NORMAS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE REGULAN EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION-Inexequibilidad diferida”.

Y en ese mismo discurso esa corporación⁵ advierte

“PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA SOBRE DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION-Trámite legislativo

(...)

DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION-Contenido y alcance. DERECHO DE PETICION-Desarrollo normativo

DERECHO DE PETICION EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-Contenido/DERECHO DE PETICION EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-Modelo de administración pública basado en la dignidad de la persona/EXTENSION DE LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO A TERCEROS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES-Contenido

DERECHO DE PETICION-Relación con otros derechos y principios fundamentales/DERECHO DE PETICION-Relación con el acceso a la información/DERECHO DE PETICION-Relación con el derecho a la intimidad/DERECHO DE PETICION-Relación con los principios de la función pública

DERECHO DE PETICION-Importancia. DERECHO DE PETICION-Elementos estructurales. DERECHO DE PETICION-Reglas jurisprudenciales. DERECHO DE PETICION-Núcleo esencial

El núcleo esencial de un derecho representa aquellos elementos intangibles que lo identifican y diferencian frente a otro derecho, los cuales no pueden ser intervenidos sin que se afecte la garantía. En el derecho de petición, la Corte ha indicado que su núcleo esencial se circunscribe a: i) la formulación de la petición; ii) la pronta resolución, iii) respuesta de fondo y iv) la notificación al peticionario de la decisión.

⁵ C-951 de 2014. Expediente PE-041 del 14 de diciembre de 2014. M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez.

RESPUESTA DE LOS DERECHOS DE PETICION-Condicion para que sea considerada válida en términos constitucionales/ RESPUESTA DE LOS DERECHOS DE PETICION-Notificación

DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION-Ambito de aplicación

DERECHO DE PETICION ANTE AUTORIDADES-Objeto y modalidades

DERECHO DE PETICION ANTE PARTICULARES-Contenido/DERECHO DE PETICION ANTE PARTICULARES-Jurisprudencia constitucional

DERECHO DE PETICION ANTE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES-Jurisprudencia constitucional/ ORGANIZACIONES INTERNACIONALES-Obligación de responder los derechos de petición en ciertos eventos

(...)

*DERECHO DE PETICION ANTE AUTORIDADES-Titularidad y gratuidad/DERECHO DE PETICION ANTE AUTORIDADES-Garantía del ejercicio pleno de este derecho por parte de las personas menores de edad
DERECHO DE PETICION-Términos para resolver las distintas modalidades/OBLIGATORIEDAD Y OPORTUNIDAD DE RESPUESTA A LAS PETICIONES-Se garantiza con el establecimiento en la ley de plazos perentorios para su resolución*

DERECHO DE PETICION-Reglas de presentación y trámite/FORMALIDADES QUE DEBEN CUMPLIRSE EN LA PRESENTACION DE PETICIONES-No debe hacer nugatorio el derecho/EXIGENCIA DE PETICION ESCRITA-Requiere de acto administrativo motivado de carácter general

DERECHO DE PETICION-Contenido de las peticiones/INFORMACION MINIMA QUE DEBE CONTENER TODA PETICION-Resulta compatible con los elementos estructurales del derecho fundamental, con una precisión respecto del requisito de identificación del peticionario

PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TACITO-Alcance

DERECHO DE PETICION-Fundamentación inadecuada o incompleta no da lugar a rechazar la petición

PETICIONES ANONIMAS-Alcance/PETICIONES DE CARACTER ANONIMO-Deben ser admitidas para trámite y resolución de fondo cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario, para mantener la reserva de su identidad

DERECHO DE PETICION-Oportunidad para completar los requisitos faltantes constituye una garantía para el goce efectivo de dicho derecho

DERECHO DE PETICION-Posibilidad para el titular de desistir de su solicitud/DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICION-Alcance

PETICIONES IRRESPECTUOSAS, OSCURAS O REITERATIVAS-Contenidos normativos/FACULTAD PARA RECHAZAR PETICIONES IRRESPECTUOSAS-No puede constituir un ejercicio arbitrario y caprichoso de las autoridades/DERECHO DE PETICION-Eficiencia de la administración y efectividad frente a peticiones oscuras y reiterativas

ATENCION PRIORITARIA DE PETICIONES-Contenido normativo/PRELACION EN EL TRAMITE Y MEDIDAS DE URGENCIA PARA

*CIERTO TIPO DE PETICIONES, ASI COMO PARA LAS QUE FORMULEN PERIODISTAS-Fundamentos constitucionales
PETICION DE RECONOCIMIENTO DE UN DERECHO FUNDAMENTAL-Atención prioritaria para evitar un perjuicio irremediable*

DERECHO DE PETICION-Adopción de medidas de urgencia necesarias para conjurar peligro para la salud, seguridad personal, la vida o integridad del destinatario de la medida solicitada

DERECHO DE PETICION-Trámite preferencial de las peticiones realizadas por los periodistas en ejercicio de su actividad/ACTIVIDAD PERIODISTICA-Garantías/LIBERTAD E INDEPENDENCIA PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD PERIODISTICA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES-Conexidad estrecha y directa/ACTUACION DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION-Papel preponderante dentro del Estado de Derecho/LIBERTAD DE PRENSA-Requisito esencial para la existencia de una democracia

DETERMINACION DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER UNA PETICION-Debe ser parte del trámite a cargo de la autoridad ante la cual se presenta

REGLAMENTACION INTERNA DEL TRAMITE DE PETICIONES-Contribuye a su resolución pronta y eficaz/PETICIONES ANALOGAS POR MAS DE DIEZ PERSONAS-Trámite/DERECHO DE PETICION-Respuesta a todos los que hayan formulado la petición

DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION-Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo/DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION-Papel del Ministerio Público en la garantía del ejercicio efectivo, acorde con su misión constitucional de guarda y promoción de los derechos humanos

*DERECHO DE PETICION-Reserva legal como excepción del acceso a la información y documentos/INFORMACION PUBLICA RESERVADA-Contenido/RESERVA DE INFORMACION Y DOCUMENTOS PUBLICOS-Criterios y parámetros jurisprudenciales/DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION Y DOCUMENTOS PUBLICOS-Jurisprudencia constitucional/ACCESO A LA INFORMACION-Principios rectores
RESTRICCION AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA-Materias sujetas a reserva/RESTRICCIONES AL DERECHO DE ACCESO POR MOTIVOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL-Jurisprudencia constitucional/RESTRICCIONES AL DERECHO DE ACCESO POR MOTIVOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL-En su aplicación las autoridades competentes deben observar los parámetros de proporcionalidad y razonabilidad y en ningún caso podrá ser utilizada la reserva para obstaculizar el ejercicio de otros derechos fundamentales*

(...)

INFORMACION PUBLICA-Categorías/INFORMACION PUBLICA-Definición/INFORMACION PUBLICA CLASIFICADA-Concepto/INFORMACION PUBLICA RESERVADA-Concepto

ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA CLASIFICADA-Casos en que puede ser negado o exceptuado

(...)

RESERVA DE LA INFORMACION O DOCUMENTOS AMPARADOS POR EL SECRETO PROFESIONAL-Contenido/SECRETO PROFESIONAL-Definición/SECRETO PROFESIONAL-Inviolabilidad/SECRETO PROFESIONAL-Fundamentos

INFORMACION DE CARACTER RESERVADO-Solicitud por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información

RECHAZO DE PETICIONES DE INFORMACION POR MOTIVO DE RESERVA-Motivación

INSISTENCIA DEL SOLICITANTE EN CASO DE RESERVA DE LA INFORMACION-Constituye un medio idóneo para garantizar los derechos constitucionales/INSISTENCIA DEL SOLICITANTE EN CASO DE RESERVA DE LA INFORMACION-Recurso ante cualquier juez del Municipio cuando no exista juez administrativo

*INOPONIBILIDAD DE LA RESERVA DE INFORMACION O DOCUMENTOS A DETERMINADAS AUTORIDADES U ORGANISMOS-Fundamento constitucional/LEVANTAMIENTO DE LA RESERVA PARA CIERTAS AUTORIDADES-Reglas jurisprudenciales/LEVANTAMIENTO DE RESERVA DE INFORMACION Y DOCUMENTOS AUTORIZADOS A LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y LEGISLATIVAS COMPETENTES PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES-Alcance CARACTER ILUSTRATIVO O INDICATIVO DE CONCEPTOS EMITIDOS POR AUTORIDADES EN RESPUESTA A PETICIONES DE CONSULTA-No desconoce el núcleo esencial del derecho de petición
REPRODUCCION DE DOCUMENTOS-Límite al costo de las copias
PETICIONES ENTRE AUTORIDADES-Término para resolverlas
DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO DE PETICION-Sanción disciplinaria/CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE FALTA GRAVISIMA-Tipos diferenciados/POTESTAD SANCIONADORA-Manifestación del ius puniendi del Estado/POTESTAD SANCIONADORA-Principios que la rigen DERECHO DE PETICION ANTE ORGANIZACIONES PRIVADAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES-Reglas aplicables
DERECHO DE PETICION DE LOS USUARIOS ANTE INSTITUCIONES PRIVADAS-Reglas aplicables/DERECHO DE PETICION ANTE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS-Alcance
DERECHO DE PETICION ANTE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS-Relación con la finalidad social del Estado
LEY ESTATUTARIA DEL DERECHO DE PETICION-Vigencia/VIGENCIA DE LA LEY-Señalamiento por el legislador”.*

En efecto, a través del mandato del artículo 23 de la Constitución Nacional se garantiza a todas las personas no solo el acceso ante las autoridades sin distinguir si son públicas o privadas en demanda del reconocimiento de algún derecho, sino la oportunidad de obtener resolución pronta; y tal como lo ha definido la copiosa jurisprudencia nacional la garantía que contiene esa disposición superior no se restringe al hecho de obtener información respecto de la petición que se haya elevado, sino de que esta sea efectivamente decidida.

En este caso es cierto que hace más de 30 días hábiles después de haber radicado la solicitud mediante correo electrónico, y aun a la luz del artículo 5 del decreto 491 de 2020, el cual amplía términos judiciales, no se me ha dado la información sobre los actos pedidos, razón por la cual no se satisfecho la mencionada garantía constitucional.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos relatados.

PRUEBAS

Solicito señor juez, se tenga en cuenta el escrito que aportó y sus anexos, de ser el caso se pida la información pertinente de mi trámite al juzgado 3 civil municipal de ejecución de Cali.

ANEXOS

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado a gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitando las copias integrales del proceso con radicado 76001400302620040007900, que cursa en juzgado 3 civil municipal de ejecución. Correo electrónico enviado el día 24 de Noviembre de 2020 a las 9:29 pm.
2. Captura de pantalla de correo electrónico enviado el día 14 de Abril de 2021, por parte de la secretaria de ejecución civil municipal, al correo de mi abogado defensor, el señor Edwin Segura Escobar indicando el costo a pagar para la expedición de las copias solicitadas.
3. Captura de pantalla de correo electrónico enviado el día 6 de Mayo de 2021, a las 4:02 pm, a la dirección memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se adjunta comprobante de pago de arancel por valor de \$157.750, que equivalen a los 631 folios por \$250 cada copia digital.
4. Captura de pantalla de los correos electrónicos enviados los días 12, 25 y 27 de Mayo de 2021, donde se reitera la solicitud de expedición de las copias al correo electrónico memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. Mandato conferido al Sr. Jorge Enrique Garces Castilla de parte del Sr. Edwin Escobar Segura.

NOTIFICACIONES

1º.- Al juzgado 3 civil municipal de Ejecucion Cali, en la Calle 8 No. 1 -16 Edificio Entreceibas, Cali.
Vía electrónica cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. El suscrito las recibirá vía correo electrónico a la direccion jegc.garces@gmail.com o en la secretaría del juzgado.

Atentamente,

Jorge Enrique Garces 

JORGE ENRIQUE GARCES CASTILLA

CC. No. 1.020.712.702 de Bogotá

Anexo 5 folios.

Radical dentro del proceso con referencia 76001400302620040007900 juzgado 3 civil de ejecución municipal en la ciudad de Cali

Para: gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, Cc: edwin segura escobar, Cco: Gustavo Garces

[Detalles](#)

Señor Juez

Favor dar tramite a lo requerido en el oficio anexo en pdf.

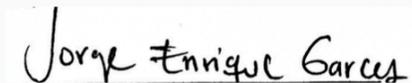
Señor(a) Doctor(a)

JUEZ 3 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES

Cali – Valle

Ref. 76001400302620040007900

yo JORGE ENRIQUE GARCES CASTILLA, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de demandado, solicito comedidamente se me pueda expedir copia íntegra digital del expediente de la referencia que cursa en su despacho.



JORGE ENRIQUE GARCES CASTILLA
CC 1.020.712.702 DE BOGOTÁ
E-MAIL NOTIFICACION: jegc.garces@gmail.com



edwin segura escobar

14 de abril de 2021 a las 11:01 a. m.

RV: información para tramite de copias rad 026-2004-00079-00 juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Para: Jorge Garces



Cordial saludo. Esto acaba de

Llegar

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: 14 de abril de 2021 a las 10:37:29 a. m. COT

Para: edwinseguraescobar@yahoo.com

Asunto: Información para tramite de copias rad 026-2004-00079-00 juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali
Calle 8 no. 1-16 piso 2 –Edificio Entrecelbas
Teléfono 8881045

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por PROMOTORA INMOBILIARIA CAMPO VERDE LTDA en contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OSCAR FERNANDO Y GUSTAVO ADOLFO GARCES GARZON, con radicación 026-2004-00079-00 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2.021), se deja constancia que para el trámite de copias simples deberá tener en cuenta las disposiciones del ACUERDO PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura en su articulado "...4. **De las copias simples**, Ciento cincuenta pesos (\$150);", **8. De la digitalización de documentos**, Doscientos cincuenta pesos (\$250) por página, donde se cuente con las herramientas para ofrecer el servicio. Así las cosas, "de la solicitud de copias del expediente", de este modo, es oportuno precisarle a la parte demandada, que los folios **equivalen a 631 folios**, para lo cual debe aportar arancel judicial al convenio 13476 ref. 1151963881 por el valor indicado en el numeral del Acuerdo antes mencionado.

Una vez allegue las expensas las cuales se deben radicar mediante memorial o solicitud formal al correo: memoriales03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Para proceder con el trámite.

Una vez allegue las expensas las cuales se deben radicar mediante memorial o solicitud formal al correo: memoriales08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Para proceder con el trámite.

Atendiendo la capacidad institucional y la necesidad de proteger la salud de los usuarios, abogados y servidores de la rama judicial se ha adaptado condiciones para operar el servicio, priorizando la virtualidad de conformidad al **ACUERDO PCSJA20-11623** dando aplicación a los **ACUERDOS PCSJA20-11567 y ACUERDO PCSJA20-11581** estableciendo las reglas sobre condiciones de trabajo en la rama judicial, el ingreso y permanencia en las sedes, condiciones de bioseguridad, trabajo en casa y además teniendo en cuenta las disposiciones del Gobierno Nacional y local con la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID19, hemos habilitado los siguientes canales de atención a su disposición:

• Si desea radicar un memorial o solicitud formal para un proceso, lo puede enviar al correo:

JUZGADO 1: memoriales01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO 2: memoriales02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO 3: memoriales03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO 4: memoriales04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO 5: memoriales05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO 6: memoriales06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO 7: memoriales07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO 8: memoriales08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO 9: memoriales09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO 10: memoriales10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Si desea solicitar información del tramite o el estado actual de un proceso, puede consultar en la pagina web en el Link de Consulta de Procesos <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=BapHIM6Dzfatl3GGHLOpnxd3zEM%3d> (podrá solicitar instructivo o paso a paso)
- Si desea descargar una decisión que ha sido notificada en estados desde el febrero 2016 <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280> (podrá solicitar instructivo o paso a paso)
- Si desea consultar órdenes de pago disponibles y citas a esas órdenes de pago disponibles; <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/-/30> (también podrá solicitar instructivo o paso a paso)
- Si aún requiere información específica y-o, consultar un trámite, agendamiento de cita para entrega de Oficios por parte de nuestro personal de atención al público puede escribirnos apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- link Aviso a la Comunidad y Remates <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

Tener en cuenta la información necesaria para consultar o solicitar; el Radicado, Juzgado de Origen, identificación, si es parte, apoderado o autorizado. Así como los horarios para atender lo solicitado

Cordialmente,

SAYDE VANESSA VERA GALLON

ASISTENTE ADMINISTRATIVO

OFICINA DE APOYO

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

JG

Jorge Garces

6 de mayo de 2021 a las 4:02 p. m.

RV: información para tramite de copias rad 026-2004-00079-00 juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

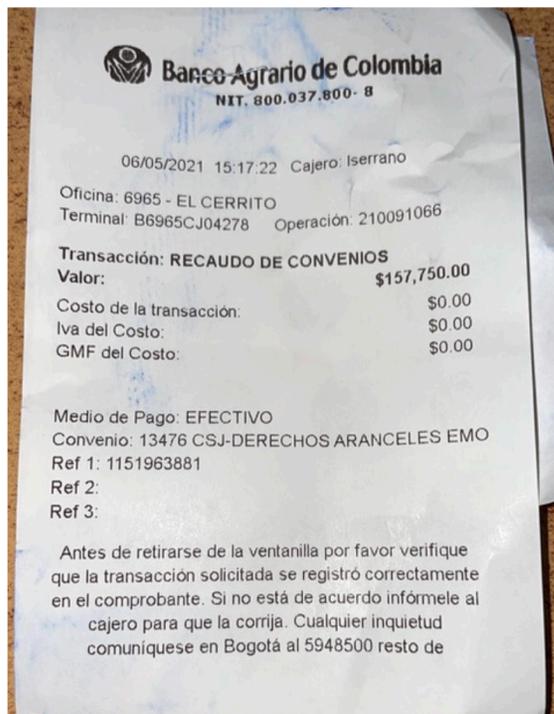
Para: memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, Cc: edwin segura escobar, Cco: Gustavo Garces

 Detalles

Cordial Saludo

Conforme al email recibido por mi abogado defensor, el Dr Edwin segura Escobar el día 14 de Abril de 2021 de parte del correo seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y teniendo en cuenta que yo mismo en calidad de demandado había solicitado anteriormente las copias integras digitales del proceso con radicado 2004-079 que cursa actualmente en el juzgado 3 civil de ejecución municipal de Cali, me permito adjuntar recibo de pago efectuado en el banco agrario por valor de \$157.750, correspondiente a los 671 folios que aduce el juzgado, a \$250 cada copia. También adjunto información del proceso a efectos de que pueda ser expedidos cuanto antes dichas copias digitales.

1. Radicación completa: 76001400302620040007900
2. Juzgado de origen: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
3. Juzgado actual: Tercero civil municipal de ejecucion de Cali
4. Demandantes: PROMOTORA INMOBILIARIA CAMPO VERDE LTDA
5. Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES GUSTAVO ADOLFO GARCES GARZON y OSCAR FERNANDO GARCES GARZON.



Quedo atento a la confirmación.



Jorge Garces

RV: información para tramite de copias rad 2004-00079-00 juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Para: memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, Cc: seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de mayo de 2021 a las 4:34 p. m.



[Detalles](#)

Cordial Saludo

Por medio de la presente reitero solicitud efectuada el dia 6 de Mayo de 2021.

JORGE ENRIQUE GARCES
En calidad de demandado.

[Ver más de Jorge Garces](#)



Jorge Garces

RV: información para tramite de copias rad 026-2004-00079-00 juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Para: memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, Cc: edwin segura escobar

25 de mayo de 2021 a las 2:59 p. m.



[Detalles](#)

Cordial Saludo

Por tercera vez solicito se expidan las copias digitales del proceso de la referencia toda vez que desde el dia 6 de mayo fue aportado comprobante de pago de arancel y a la fecha no se han pronunciado frente a mi requerimiento. Favor ver cadena de este mensaje. Quedo atento a su respuesta. Gracias.

JORGE ENRIQUE GARCES
Cc 1020712702
En calidad de demandado.

[Ver más de Jorge Garces](#)



Jorge Garces

Re: información para tramite de copias rad 026-2004-00079-00 juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Para: memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, Cc: edwin segura escobar

27 de mayo de 2021 a las 3:15 p. m.

[Detalles](#)

Cordial Saludo

Sigo atento a su respuesta frente a las retradas solicitudes respecto a la expedición de las copias digitales del proceso. Es de suma urgencia ya que el 9 de Junio tengo una audiencia ante juez de control de garantías y se hace indispensable el uso de las copias del expediente.

JORGE ENRIQUE GARCES

[Ver más de Jorge Garces](#)

Edwin Segura Escobar
Abogado

Señor (a) Doctor (a)
JUEZ CIVIL / LABORAL / ADMINISTRATIVO / FAMILIA
Ciudad

Ref. MANDATO

EDWIN SEGURA ESCOBAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79601676 de Bogotá, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero **MANDATO GRATUITO** al señor **JORGE ENRIQUE GARCES CASTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.712.702 de Bogotá, para que **PRESENTE ACCION PÚBLICA DE TUTELA EN MI NOMBRE**.

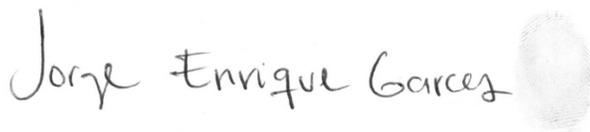
Mi mandatario, queda facultada para notificarse, recibir, conciliar, solicitar, reclamar, en general para todo lo pertinente a fin de cumplir con este mandato, conforme al artículo 74 y ss del C.G.P.

El Mandante,



EDWIN SEGURA ESCOBAR
CC No. 79601676 de Bogotá

El mandatario - Acepto,



JORGE ENRIQUE GARCES CASTILLA
CC No. 1.020.712.702 de Bogotá